



Fonseca – La Guajira 10 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE MARIA FUENTES CORDOBA
DEMANDADO: ZULMARA YULIETH COBO MEJIA Y LUIS JOSE MEJIA HERRERA.
RADICACIÓN: 44-279-4089-001-2019-00514-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial aportado por la parte demandante, en la cual solicitan seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de referencia. Observa el despacho que solo a uno de los demandados se le surtido el trámite correspondiente a la notificación personal y de aviso, en tal sentido, en aras de garantizar el debido proceso, se insta a la parte actora para que realice el trámite correspondiente a la notificación respecto de la señora ZULMARA YULIETH COBO MEJIA, toda vez, que de los documentos remitidos al plenario no se logra evidenciar que para este se haya surtido la notificación correspondiente.

Por las razones expuestas, no accede el despacho a la solicitud realizada por la parte demandante en cuanto a que se ordene seguir adelante con la ejecución en razón a que no se ha surtido en su totalidad el trámite de notificaciones que trata el Artículo 291, 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud deprecada, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDÉNESE, surtir el trámite de notificación correspondiente de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez